

# EL GRADUADOR

Sale todos los dias excepto los lúnes.

PERIODICO POLITICO Y DE INTERESES MATERIALES

Números sueltos, cuatro cuartos.

PRECIOS DE SUSCRICION.	ANUNCIOS Y COMUNICADOS.	PUNTOS DE SUSCRICION.	PUBLICACIONES.
En Alicante. . . . . 6 rs. mes.	Se insertarán á precios convencionales,	En la redaccion de este periódico.	Toda obra que se remita á esta redaccion
En los demás puntos. . . . . 20 " trimestre.	haciendo efectivo su importe adelantado. No	Reclamaciones y correspondencia, á su Director D. ANTONIO GALDÓ Y LOPEZ.	se anunciará gratis, publicando su juicio
fuera de España. . . . . 30 " "	se devuelven los originales.		crítico si se juzga conveniente.

ALICANTE 31 DE AGOSTO DE 1877.

## La cuestion del Pantano.

### VII.

Un interesado en el riego de Monnegre ha tomado sobre sí la ingrata tarea de defender al Gobernador de la provincia de nuestras severas acusaciones, y se ha propuesto *resolver* en unas cuantas hojas una cuestion de seis siglos, en la que han intervenido todos los tribunales y autoridades de la Nacion. Nos parece que su propósito, noble y desinteresado, no se ha cumplido; y creemos, que su obra no ha de alcanzar los honores de la inmortalidad, por más que su buena forma literaria la haga por todo extremo recomendable, aunque ha tenido el mal gusto de apelar al pobre recurso de llamarnos «órgano del Sindicato», de decir que «escitamos á esta Corporacion á la desobediencia», y de afirmar que nos hemos propuesto «ensordecer con nuestros gritos.»

Las severas reglas de una razonada polémica podrian excusar á EL GRADUADOR de hacerse cargo de este escrito, y de contestarlo, ya por que una serie de contradicciones lamentables dan la idea de que el autor desconoce el asunto bajo el punto de vista histórico y jurídico; ya por que en nuestros dos últimos artículos hemos planteado la cuestion, haciéndonos cargo, por adelantado, de cuanto afirma y sostiene, que es lo mismo que se ha afirmado y sostenido en repetidas ocasiones; ya por que, siendo su autor interesado en el riego, ha podido, y debido, asistir á las Juntas generales convocadas por el Sindicato de riegos, donde con mas oportunidad, mas medios, y mejor éxito hubiera podido defender su derecho, y plantar el estandarte de la victoria, sobre los modestos muros de las oficinas del Sindicato de riegos. Pero nosotros no volvemos nunca la cara; somos amigos de la discusion, y la aceptamos si se nos invita á ella; y aun cuando aquellas poderosas razones nos aconsejan el silencio, asistimos al debate, siquiera sea molestando una vez mas á los lectores de EL GRADUADOR, y corriendo el riesgo de dar una nueva prueba de nuestro poco saber, aunque tambien de nuestro gran cariño por esta patria querida, víctima de todas las desgracias, blanco de todas las iras, objeto de todos los ódios, y motivo de explotacion para todos los extraños, para todos los egoistas, y para todos los ciegos por la ambicion.

No somos maliciosos y suponemos, que el autor del Folleto habla por su propia cuenta, y que solo recibió inspiraciones de su propia conciencia; por eso creemos puramente casual el hecho, de que sus razonamientos sean exactamente los mismos que aparecen diluidos en los documentos oficiales, y no tomamos acta de que diga, que es su propósito plantear y *resolver*, según derecho y justicia la cuestion. Podríamos tambien hacer curioso y entretenido comentario sobre las alabanzas que prodiga al actual Gobernador de la provincia, llamándole el mas sábio, el mas prudente, el mas docto de los Gobernadores; pero queremos emplear solo el lenguaje de la razon, y no hemos de dar gran importancia por mas que la tenga, al hecho, de que la única autoridad que ha conseguido obediencia de los regantes de Monnegre, y merecido sus entusiastas aplausos, haya sido el actual Gobernador, que tiene como ellos interés en la cuestion que se debate, y como ellos se opone á que los derechos de la huerta de Alicante se respeten, y las decisiones de los tribunales se cumplan. Esto solo queremos mentarlo para dolernos de que haya quien voluntariamente acepte el cargo de Juez en causa propia; para lamentar, que dentro del orden administrativo no haya medios que obliguen, cuando la voz de ciertos sentimientos

está callada para dejar consignado, que nuestra posicion, es decir, la de la huerta de Alicante, en el asunto que se debate es lo mas desventajoso, lo mas triste que puede concebirse.

Y dicho esto, examinemos el escrito y discurremos sobre él.

Las siete cuestiones propuestas en el Folleto, y resueltas al decir de su autor, pueden reducirse á dos. Primera; si el derecho, que tiene la huerta de Alicante á regar de las aguas del Pantano de Tibi, es, ó no, preferente al que tienen los de Monnegre: Segunda; si la Junta general de regantes ha podido, ó no, acordar el cierre del Pantano.

Que los regantes del rio de Monnegre tienen derecho anterior y preferente, al de los de Alicante, y que estos solo pueden utilizar los sobrantes de aquellos, son dos afirmaciones terminantes que se hacen en el Folleto; y para probarlas, demuestra su autor con multitud de razones, que no por muy conocidas, dejan de ser pertinentes, que los propietarios de nuestra huerta son dueños del Pantano, que fabricaron con sus propios recursos, y dueños de las aguas, que adquirieron por donaciones remuneratorias de los Reyes, y por títulos de compra, repetidas veces declarados legítimos por los tribunales.

El argumento tendrá mucho de original, será acaso ingenioso, pero no tiene nada de lógico; por que es en concepto nuestro un absurdo afirmar, que los de Alicante son dueños de obras y aguas, y deducir de esta afirmacion, que el dominio que sobre unas y otras tienen está subordinado á un ilusorio derecho de los de Monnegre, que tiene todo su fundamento en una frase suelta del Real Decreto de 1851.

Dispuestos nosotros á acatar y cumplir los mandatos de los Tribunales, no hemos de decir una palabra sobre la ejecutoria de 1766, ni sobre la legitimidad de la reposicion de las 15 presas Antiguísimas hechas por Romero de Leis en 1769; pero ha de sernos lícito, por que así conviene á nuestro propósito, y por que el buen método de la discusion lo exige, que sentemos ciertos precedentes. Acaso incurramos en el vicio de la repeticion, porque digamos cosas ya escritas en nuestros anteriores artículos; si así es, culpa será del autor del Folleto que, al seguirnos paso á paso en su trabajo, no ha hecho mérito de lo que un buen polemista no debe nunca despreciar.

Prescindiendo de otros antecedentes anteriores al año 1397, podemos fijar en primer término nuestra atencion en la sentencia arbitral dictada en 23 de Marzo de dicho año, en virtud de compromiso de 8 del mismo: «Que todas las aguas debian correr sin impedimento, libremente, por el rio hasta la huerta de Alicante,» dijo esta sentencia, y en su virtud las aguas discurrieron *libremente y sin impedimento* durante algun tiempo.

El dueño de Castalla, olvidadizo y muy altivo, á pesar de esta sentencia que á tanto le obligaba, puso pleito á los de Alicante en 1530; y la Audiencia del territorio en 1550 mandó, que no se pusiera obstáculo al curso de las aguas, «por que el agua de todas las fuentes, sin impedimento alguno debia ir á parar al rio, por donde debia correr para el aprovechamiento de la huerta de Alicante, á quien respecta de ser el curso de las aguas libre, y tan necesario para la conservacion de la huerta;» y declaró «le era lícito limpiar el rio y la acequia desde el principio hasta el fin, sus arroyos y otros sitios, por los cuales, corriendo las aguas, debian incorporarse al rio, para que con mas libertad pudiesen llegar á la huerta.»

Construido el Pantano en 1594, se hizo la distribucion y repartimiento de las aguas que en él recogian, entre las tierras de los vecinos de Alicante, San Juan, Muchamiel y Benimagrell; y no solo no fueron incluidos en él los

de Jijona, sino que se dispuso por el Juez comisionado, que las aguas de avenida del rio de Jijona, que sobrasen á los de esta Villa, por *ser su huerta pequeña*, fuera incluida en el repartimiento. Ya hemos dicho, que esto se aprobó por Real Cédula de 9 de Noviembre de 1594.

Sobre la inteligencia de esta Real Cédula se suscitaron varias dudas que fueron siempre resueltas á favor de los de Alicante, hasta que en 1723 se entabló el pleito que terminó con la reposicion de las 15 presas llamadas antiguísimas. No diremos nada sobre los fundamentos de esta sentencia ni haremos apreciacion alguna sobre el procedimiento seguido, pero conviene sentar algunos hechos, que den la luz que se necesita; para ver con claridad perfecta el fondo de este complicado asunto.

La principal prueba presenta en este pleito por los de Jijona, se funda en que, desde el nacimiento de las aguas hasta la huerta de Alicante, no existia obra alguna de fabrica para contener las aguas, porque la rotura del Pantano ocurrida en 1697, la tomaron como la destruccion completa de las obras, y pretendieron dar á las aguas, que siempre han sido consideradas como de dominio privado, el carácter de públicas y utilizables. Reparada la obra en 1736, esta afirmacion quedó anulada, y la prueba principal del pleito completamente destruida.

Otra prueba fué la de que tenian molinos á censo enfiteútico, y por consiguiente, con derecho al agua que discurría por el rio; pero es lo cierto, que, á pesar de las escitaciones de los de Alicante, no exhibieron ningun instrumento público que acreditara su derecho, porque se creyó entonces y se cree hoy, que los molinos fueron por ellos construidos cuando les convino.

Resulta del pleito, además, que antes de la construccion del Pantano, la huerta de Monnegre, regaba de las avenidas del rio de Jijona, que solia llevar en el invierno grande cantidad de agua; que esta huerta era muy pequeña, según dijo D. Alvaro Vique en su informe al Rey sobre el repartimiento de las aguas; que por frutos de Jijona se pagaban, por razon de diezmo, *cincuenta ó sesenta* libras, y por los de Alicante *ocho á diez mil*; que la huerta de Alicante producía trigo, cebada, panizo, aceite, vino y otros frutos de mucho valor, más y mejores que los que se cogian en Jijona, que se reducían á uvas, que para vino no aprovechaban, á hortalizas y otros de ínfima calidad; y que solo 13 vecinos de Monnegre comparecieron en el Pleito.

Sentados estos antecedentes, aceptamos la resolucion de la Audiencia de 1766, declarando el derecho de las quince presas llamadas «Antiguísimas,» y preguntamos ¿hizo la Audiencia entonces alguna declaracion de propiedad en favor de los de Monnegre? No, antes al contrario, afirmó que la propiedad de las aguas era de los de Alicante, y mandó que así se reconociera por todos. ¿Dijo que los de Monnegre pudieran utilizar todas las aguas que necesitasen y que los de Alicante tenían solo derecho á las sobrantes? No, que solo reconoció la facultad de regar las tierras que de antiguo se regaban. ¿Habló una palabra sobre el modo de usar el derecho que se les reconocía? No, pero que dió á entender que se sujetaran al atandamiento establecido para los de Alicante, ya que no iban á ser de mejor condicion que los dueños, los que no lo eran. Ahora bien: si la sentencia estaba concebida en estos términos; si no decia una palabra de lo que hoy suponen los de Monnegre ¿qué se ha hecho desde entonces? Sostener los de Alicante una lucha constante con aquellos; ser víctimas de su insulente conducta; pasar la vida pidiendo amparo á todas las autoridades, y conseguir solo por breves momentos, que sujetaran sus actos á la legalidad; y esto ni mas ni menos sucede hoy, y

sucederá mañana, mientras una autoridad digna, celosa y enérgica, no reduzca á obediencia á los que solo tienen por ley su voluntad, y por norma su capricho.

¿Y en qué han fundado esas pretensiones? Durante el pleito, en los hechos que hemos indicado; después en una interpretación completamente viciosa y absurda de la sentencia de 1769; y ahora, según nos dice D. Basilio Martínez, y el Gobernador de la Provincia, en el Real Decreto de 18 de Noviembre de 1851, y en la Real orden de 27 de Setiembre de 1852. Examinemos este Decreto y esta Orden á la luz de la razón, sin apasionamientos que oscurecen la verdad, sin ligerezas que tumullan las inteligencias.

Que una y otra real disposición, fundándose en el hecho de 1769, consagran el derecho de los de Monnegre á regar por las 15 presas Antiguísimas, no lo ha puesto en duda el Sindicato, ni lo hemos negado nosotros; es inútil, pues, cuanto se diga sobre este punto. La huerta, el Cuerpo sindical, y cuantos conocen este complicado asunto saben, que los de Monnegre riegan con derecho, aunque no con justicia, y que en un expediente gubernativo no van á combatir, ni á pedir la revocación de una acordada de los tribunales de justicia: en algo se habían de diferenciar de sus constantes enemigos, que pretenden anular muchas ejecutorias con un impremeditado decreto de un simple gobernador. Los de Monnegre, pues, riegan; y los de Alicante no se oponen á que rieguen: pero éstos quieren que lo hagan con regularidad, con orden, con sujeción á lo mandado, sin violar sagrados derechos, sin perjudicar intereses legítimos, sin escarnio de las leyes, sin que la arbitrariedad y el abuso sea la norma de su conducta. Esta es la cuestión; decir otra cosa es desfigurar maliciosamente los hechos.

El autor del Folleto, y lo que es más grave, el Gobernador de la provincia, cuya ignorancia en este asunto no es en manera alguna disculpable, dicen, que según el Decreto citado, la huerta de Alicante solo tiene derecho á los sobrantes de Monnegre y que en tal concepto, lo que los propietarios de esta partida rural no quieren es únicamente lo que nosotros podemos utilizar.

Si no nos hubiéramos impuesto el deber de ser prudentes, durísimas y graves apreciaciones haríamos sobre esta afirmación, inconcebible en labios de un funcionario de los más elevados en la escala administrativa; pero no escribirá nuestra pluma nada que no sea dictado por la razón.

Si el autor del Folleto y el Gobernador de la provincia conocen, que deben conocerlo, las funciones que en los organismos administrativos y judiciales desempeñan las diferentes autoridades, tribunales y corporaciones, sabrán que un Ministro, por medio de un Real Decreto, no puede hacer declaraciones de derecho de propiedad, no puede invadir la esfera de acción que corresponde á los tribunales de justicia; y sabrán también, porque debe saberlo, que, si estas declaraciones se hacen en contra de lo declarado por aquellos tribunales, de lo pasado en autoridad de cosa juzgada, el que las hace, y el que resuelve sobre ellas, contraen una gravísima responsabilidad.

La sentencia arbitral de 1397, la concordia celebrada en 1475, la sentencia de la Real Audiencia de Valencia de 1550, la Real cédula de 1589, la Real ejecutoria de 1596, y otras de que dejamos hecho mención en los artículos anteriores, han reconocido el derecho que tienen los terratenientes de la huerta de Alicante á las aguas que se recogen en el Pantano, y declarado, que solo y exclusivamente á ellos les corresponde. No hay, pues, título más legítimo de propiedad, no hay medio de anularlo por las autoridades ó tribunales del orden administrativo. ¿Dónde iríamos á parar, si se admitiese ese perturbador y anárquico principio, que intenta sostener el Gobernador de la provincia? ¿Qué sería de esa base fundamental de las sociedades, que se llama administración de justicia? Ni los más exagerados revolucionarios, ni los más ardientes demagogos, pueden sostener esa doctrina, que se levanta sobre un principio socialista, el más desatentado y el más insolente.

Pero es el caso, se dirá, que la declaración, que motiva estas quejas se hace. Si, se hace; pero es por incidente, en una simple cuestión de competencia, y no tiene la significación que maliciosamente se le quiere dar. Si los regantes de Monnegre tienen algún derecho á las aguas, es el mismo que los de la huerta;

sin otra preferencia que la que dá la prioridad: con arreglo á la ley, conforme con la práctica, y según principios universalmente aceptados, los de Monnegre deben regar antes que los de Alicante porque están primero; estos solo regarán cuando aquellos hayan utilizando el agua que les corresponda. Estos son los sobrantes de que habla el Decreto. Y no puede ser otra cosa: la razón natural lo indica, el sentido legal lo enseña, y el mismo Real Decreto lo confirma. ¿Qué dice este en su segundo considerando? Que lo que solicitan los de Monnegre es, que no se regularice el derecho de regar por las 15 presas, es decir, que puedan aprovechar las aguas sin limitación de ninguna especie; y esto según el tercer considerando, es imposible de hecho y de derecho, y según el cuarto es perfectamente ilegal, porque la ejecutoria por ellos invocada demuestra, que el derecho es limitado al agua que se tome por las 15 presas «Antiguísimas», y baste á regar las tierras que por su medio disfrutaban de este beneficio.

El cuarto considerando además, que es el que habla de sobrantes, dice que el derecho de la huerta «es determinado y absoluto», y que se debe impedir que los de Monnegre «causen detrimento á los de la huerta»; el quinto declara que la cuestión suscitada, y que se resuelve, no es de pertenencia, sino para «reglamentar el uso de un derecho reconocido»; y el sexto dispone, que esta facultad de reglamento se halla sometida al Sindicato de la huerta de Alicante por el artículo 18 del Reglamento. Diganos, pues, quien de buena fé hable, quien con rectitud piense, quien imparcialmente juzgue, qué sobrantes son esos, y qué derechos tienen los unos y los otros.

Y no es esto solo: la única vez que suena la palabra *sobrantes* antes del Decreto del año 51, en la sola ocasión en que se escribió en la multitud de pleitos y expedientes formados, ya en virtud de reclamaciones de los de Alicante, ya á petición de los de Monnegre, es en el repartimiento de las aguas del Pantano hecha por D. Alvaro Vique. En el informe que elevó al Rey, y que este aprobó en 1594, se decía, que siendo las aguas del río de Jijona, únicas á que tenían derecho estos propietarios, tan abundantes en ciertas épocas del año, que les sobraba para regar su pequeña huerta, había resuelto que las sobrantes fueran por el río abajo, y que se repartieran como las del Pantano, entre los terratenientes de la huerta. Hablar de otros sobrantes es inventar algo con que poder desviar la opinión recta de los tribunales, y fingir un hecho con el fin de poder fundar, siquiera sea débilmente, un imaginario derecho.

Si, pues, ejecutorias, concordias y transacciones reconocen la propiedad de Alicante á las aguas del Pantano, y los de Monnegre no tienen ningún título sobre ellas: si aquellos construyen el Pantano con sus propios recursos, y éstos no ayudaron á su construcción, ni á su reedificación, ni á su conservación: si en el repartimiento que se hizo solemnemente de las aguas no se mentó para nada á los de Monnegre; si el decreto en que se apoya dice clara y terminantemente, que no están autorizados para aprovechar las aguas sin limitación, que su derecho está reducido á los que regaban en el año 1769, que el de Alicante es determinado y absoluto, que aquellos no deben causar detrimento á los de la huerta y que la facultad de reglamentar el uso de su derecho se halla sometida al Sindicato de la huerta, si ese Decreto no pudo hacer declaración de derecho de propiedad porque este es asunto reservado á los tribunales de justicia, es un absurdo, es una inconveniencia es un inexplicable error decir lo que dice el autor del Folleto, y lo que afirma el Gobernador de la provincia en sus comunicaciones oficiales. ¡Medrados estaríamos, si un funcionario público pudiera fundar gravísimas resoluciones en una ficción, y no en las leyes; si cuando conviniera á sus fines estuviere autorizado para romper las sentencias de los tribunales de justicia; si cuando tuviera interés directo en el asunto en que está llamado á resolver, diera á una acordada del consejo de Estado, en la decisión de una mera competencia, el carácter de una declaración de derechos!

Y dicho esto, veamos ahora, si el Sindicato tiene autoridad sobre los regantes de Monnegre; si el Reglamento obliga á estos como á los de la huerta; si aquel tribunal ha podido dictar reglas para el atandamiento: si sus disposiciones tienen ó no fuerza ejecutiva, y si la Ley de aguas rige ó no, respecto de los riegos del Pantano: cuestiones todas que se relacionan con el punto objeto de nuestro trabajo.

¿Qué es el Sindicato? Una comisión de regantes de la huerta y de Monnegre, que en representación de la comunidad, hace cumplir sus acuerdos administra sus fondos, distribuye las aguas y aplica las disposiciones del Reglamento ó de ordenanzas: es decir, es la Junta de Gobierno, el Consejo de administración de una sociedad mercantil. Ahora bien: ¿Dónde ejer-

ce su jurisdicción el Sindicato? En el terreno comprendido entre el Pantano de Alicante y la huerta; es decir, en todas las tierras que en ese espacio se riegan de las aguas del Pantano, según dice la Real Orden de 1852. ¿Y las huertas de Monnegre, se encuentran comprendidas en él? Evidentemente. Si, pues, esto es tan cierto, que ni se atreve á negarlo el Gobernador, ni el autor del Folleto, no hay medio alguno de justificar la constante rebeldía de esos regantes, ni razón que explique, por qué no se sujetan á un atandamiento, y por qué no cumplen lo mandado en el Reglamento, y en el Decreto y orden citados. Dice el autor del Folleto, que los derechos de la huerta y de Monnegre no son los mismos, y estamos conformes con su opinión; porque los de aquellos son más sólidos, más claros, más perfectos; pero esto no puede ser obstáculo nunca para que deje de cumplirse por unos y por otros los mandatos del Sindicato, y las disposiciones de las ordenanzas: pues no se concibe, comunidad de regantes sin una ley que las rija, sin una autoridad que ordene, sin un plan para la distribución de las aguas, sin un jurado que castigue á los desobedientes y perturbadores.

Por no tener una idea clara de lo que es la administración pública, y no conocer, sino superficialmente, el asunto de que nos ocupamos, el autor del Folleto ha incurrido en graves contradicciones, y ha desenvuelto las más absurdas teorías, sobre el punto de que nos ocupamos en el presente escrito. Dice, que puede sostenerse que las aguas del Pantano de Alicante por su «cualidad de privadas» no deben atemperarse á la ley de aguas (pág. 20) para declarar después (pág. 39) que los preceptos de esa ley son más obligatorios que el Reglamento: afirma en absoluto que los Sindicatos no son corporaciones administrativas, para defender al mismo tiempo que su organización depende de la ley, y que la ley respeta con exactitud sus funciones; asienta que el Sindicato es una personalidad privada para deducir de esto que sus mandatos no obligan á los regantes de Monnegre. ¡Donoso modo de argumentar! Sabíamos hace mucho tiempo, que los actos del Sindicato, en la acepción legal, no pueden considerarse como de administración pública, que está confiada á funcionarios de cierto orden, dentro de una esfera determinada; pero no ignoramos, que un Sindicato es una corporación legal, que sus funciones están determinadas por la Ley, que sus mandatos obligan y que sus providencias son, en muchos casos, inapelables; en este sentido, pues, si los Sindicatos dentro del círculo de su derecho toman un acuerdo, este acuerdo debe ser cumplido por todos los que están sujetos á su autoridad, y respetados por todos los funcionarios y por todos los tribunales; porque su fuerza es la fuerza de la ley, su mandato es el mandato de la ley. Ya sabemos, que un Sindicato de riegos no puede aplicar la ley de Sanidad, ni intervenir en la organización de Beneficencia pública; pero puede distribuir las aguas entre los regantes de una comunidad, y lo que sobre esto acuerde, ha de ser respetado por el Gobernador de la provincia, por el Ministro y por el Rey. ¿Qué sucede en una compañía mercantil? Que es ciertamente una sociedad privada, pero dentro del contrato social la Junta directiva, ó Consejo, acuerda lo que estime conveniente en asunto de su competencia, y sus acuerdos son cumplidos por los socios, y respetados por los tribunales.

Y en el caso que nos ocupa tenemos la ley de aguas que declara ley del Sindicato su Reglamento; tenemos el Reglamento que dá reglas para distribuir las aguas entre los regantes, para obligarles á que registren sus títulos de propiedad en sus libros, para recaudar impuestos; y tenemos un Sindicato encargado por esa misma ley y por ese Reglamento para distribuir las aguas, hacer esos registros y cobrar esos impuestos. ¿Y quiere decirnos el autor del Folleto, que razón hay para que esto no sea así, para que los mandatos de este Sindicato no obliguen á los regantes de Monnegre? Si antes de contestar piensa un poco, y lee el decreto y orden que inserta al final de su Folleto, no sabrá seguramente qué decir, pues, que la cita hecha de algunas sentencias del Tribunal Supremo y de algunas resoluciones del Consejo de Estado, es de todo punto impertinente, y no destruyen en nada nuestras afirmaciones. En cambio nosotros hemos reproducido en nuestro número del 24 del actual una Real orden de Ministro de Obras públicas, dada en el año 1850, que resuelve completamente esta cuestión, que confirma en absoluto nuestra opinión y destruye por completo las afirmaciones hechas por el Gobernador y por el autor del Folleto; en ella se manda á los funcionarios del orden administrativo y judicial, que cuiden de que se deje expedito el ejercicio de la jurisdicción que compete á los tribunales de aguas; se declara que los fallos de estos tribunales en cuestiones de hecho y en los relativo á la policía de las aguas son inapelables; se dispone que los Sindicatos están fuera de la acción administrativa de las corporaciones oficiales, y se previene á los funcionarios del orden civil, que se les exigirá la debida responsabilidad siempre que coarten á los tribunales de aguas en el ejercicio de sus funciones; esta orden tan terminante y tan clara, está en vigor y confirmada en varias ocasiones y aclarada por el Consejo de Estado en varias resoluciones que no creemos necesario citar.

La última trinchera desde la cual se defienden con verdadero heroísmo los regantes de Monnegre, es la posesión en que suponen estar hace más de cien años

de las aguas del Pantano. No seremos nosotros los que neguemos, que, desde que D. Isidoro Romero de Leis repuso por órden de la Audiencia las quince presas antiquísimas, han regado sus tierras los propietarios de esa partida rural; pero tampoco dejaremos de afirmar que sus continuados abusos, sus constantes usurpaciones, su persistente rebeldía ha sido siempre denunciada, y sin interrupción castigada, desde aquella fecha hasta hoy. Como su ambición no ha reconocido nunca límites, su ocupación constante ha sido levantar presas, fundar establecimientos y aumentar la extensión de las tierras regables; pero los de Alicante no se han dado paz denunciando estos abusos, ni las autoridades y tribunales castigándolos. Ellos han podido violar la ley durante un siglo, pero más de un siglo hace que vemos destruir sus presas, derribar sus balsas y cobrarles multas; más de un siglo, que estamos luchando contra sus demasías y escandalosas usurpaciones. Tienen si, la posesión continuada desde aquella fecha, de regar por las quince presas, las tierras que entonces regaban, derecho, que, no nos cansaremos de repetirlo, no se niega, ni siquiera se cuenta por ahora; pero esa posesión no se ha extendido á todas las aguas que ellos han querido utilizar. En nuestros artículos anteriores encontrará el autor del Folleto las fechas en que han sido interrumpidas, á las que pudiéramos añadir muchas más de expedientes, resueltos unos, y no resueltos otros, que se incoaron á instancia de los de Alicante.

Para concluir, permítasenos hacer una ligera observación á un punto sobre el cual insiste en demasía el autor á quien nos dirigimos; habla de los pocos y humildes regantes de Monnegre y de los muchos y nobles y ricos propietarios de la huerta de Alicante, y dice, que, siendo la causa de aquellos la del derecho y de la justicia, triunfarán, á pesar de los muchos y valiosos medios de que estos puedan disponer y disponen. Permítanos el Sr. Martínez que le digamos, que estos razonamientos de relumbron están hoy poco usados, y suelen ser contraproducentes; porque siguiendo nosotros su ejemplo é imitando su conducta podríamos decirle, que la verdadera miseria existe en esta huerta, donde los infelices jornaleros y propietario comen durante 24 horas un mendrugo de pan de cebada y alguna vulgar y poco nutritiva fruta que compran, si pueden, á los ricos jijonencos usurpadores de su propiedad y de sus derechos; podríamos decirle, que mal se conoce que los ricos propietarios de Alicante cuentan con valiosos medios, cuando tienen sus propiedades perdidas, sus fincas casi abandonadas y sus rentas sin cobrar hace muchos años; que los que cuentan con valiosos medios son los que con su altivez, su avaricia, su falta de respeto á las autoridades y tribunales, han repuesto al día siguiente las obras destruidas en el anterior en virtud de una ejecutoria ó de un mandato legítimo; podríamos decirle en una palabra, que los regantes de Monnegre nunca han confiado en el derecho, ni han esperado nada de la justicia en su causa, hasta que han tenido un Gobernador como el Sr. D. Joaquín de Orduña.

Nuestro colega «El Constitucional» dice que no tuvo á bien ocuparse de la cuestión de pagarés de aduanas, porque tenía noticias de que se hallaba en vías de un arreglo amistoso, el cual ha tenido efecto ya á satisfacción del comercio.

La cuestión, que era por demás grave para los intereses comerciales de Alicante, se suscitó el viernes, y hasta el martes, nadie intentó el arreglo; de donde resulta que «El Constitucional» que debe tener muy desarrollado el órgano intuitivo tuvo conocimiento que se intentaba el arreglo, cuatro días antes de que nadie lo pensara.

Al tener conocimiento de la manera como el Sr. Administrador de Aduanas se propone admitir los pagarés en pago de derechos de Arancel, escribimos un artículo combatiéndola, porque la juzgamos perjudicial á los intereses del comercio, cuyo escrito hubiera visto la luz en nuestro número de hoy; pero, al saber que muchos de los señores comerciantes están dispuestos á conformarse con la voluntad de aquel funcionario público, desistimos de nuestro propósito, mas tomando nota de lo ocurrido.

Tenga presente el Sr. Alcalde, que interin no le veamos adoptar las medidas necesarias para conseguir el aseo y limpieza de la población, no dejaremos de recordarle este servicio preferente sobre todos.

Alicante, por su abandono y suciedad,

mas bien que una capital de provincia, parece el último villorrio de España, y dados los insoportables calores que se dejan sentir, semejante descuido es por demás punible.

Parece que al fin tendremos agua de Almansa, pero más cara que la que debía traerse de Villena.

Entretanto estamos á fin de Agosto, y sin el agua deseada!

CORRESPONDENCIA PARTICULAR  
de El Graduador.

Madrid 29 de Agosto de 1877.

Sr. Director de EL GRADUADOR.

Muy señor mio: Cuatro ó cinco sueltos dedica anoche *La Correspondencia*, á desmentir cuanto se ha dicho estos días acerca de la actitud en que se supone colocado al Duque de Montpensier, uno de ellos motivado por un párrafo de una de mis cartas anteriores, en el que indicaba á V. que, el futuro suegro de don Alfonso, tenía mas simpatías por los constitucionales que por los centralistas, aconsejaba la fusión de ambas fracciones.

El Sr. Duque de Montpensier podrá vivir todo lo alejado de la política que *La Correspondencia* quiera, pero si esto es así, y tal como se lo han hecho decir al diario noticiero, gran defensor como V. recordará de la candidatura de D. Antonio de Orleans para el trono de España, ¿á qué atribuir el viaje de la reina Isabel al extranjero, y á qué el que no la acompañasen esta vez las infantas hermanas del Rey, que como dije á V. ayer quedarán en Madrid al lado de aquel y bajo la custodia inmediata de la marquesa de Novaliches, que hasta ahora habia reusado todo empleo en palacio? ¿A qué atribuir la salida de España de D. Ramiro de la Puente, secretario particular de la reina Isabel? Misterios son estos que *La Correspondencia*, en su propósito de negar verdades, ha puesto mas de manifiesto, hasta el punto de que hoy nadie duda que las influencias del Duque de Montpensier, no sean del todo ajenas á esos viajes tan inesperados como extraños.

Ignoro qué fundamento pueda tener la noticia dada á V. por *La Correspondencia*, acerca de la formación de uno que llama gran partido democrático legal, á cuyo frente han do figurar hombres políticos de gran talla, y no encuentro en esto mas relación que la que quiera establecerse entre cierta conferencia anunciada y la noticia que confirmo á V. anteriormente.

Está visto que este año todas las dichas nos han de venir de las plazas y establecimientos balnearios del mediodía de Francia.

Segun parece, vista la baja de la renta de correos, el Sr. Orovio tiene el proyecto de dejar en suspenso la nueva tarifa hasta que reunidas las Cortes, determinen lo que deba hacerse, rigiendo entre tanto el antiguo sistema.

Suyo afectísimo:

M.

GACETILLAS.

TRABAJOS DE ZAPA.—Ya esta produciendo sus beatíficos resultados, la organización de la sociedad jesuitica *el corazón de Jesús* de que dimos noticia á nuestros suscritores, en uno de nuestros últimos números. Segun parece, días pasados salió de esta capital una romería con honores de gira, compuesta de algunos Sres. sacerdotes, acompañando á un número crecido de lindas jóvenes, que candorosamente marcharon al punto designado, en obediencia ciega á los preceptos de la sociedad. Pero es el caso que llegadas al punto de reunión con los demás peregrinos, fueron tan mal recibidas de los curiosos que observaban aquellas mezclas extraña de eclesiásticos y jóvenes decentemente ataviadas, que salían de

los trenes, que á poco estuvo no hubiese una manifestación *contundente* de bastante gravedad. Lo mas raro del caso es, que algunas de estas jóvenes iban encomendadas unas á otras á, pesar de tener padres ó representantes legítimos en sus familias.

NO HAY TUITA.—Los jardines del paseo de los mártires, dentro de poco estarán convertidos en erial por falta de riego. Ya se han arrancado muchas plantas y arbolitos frondosos que se habian secado, como se sacará lo poco bueno que queda.

¡Agua para las plantas y para la humanidad!  
Perdone V. por Dios.

RECTIFICACION.—Mejor informados, sabemos que no fué el párroco de Tibi el que sufrió la cogida por uno de los toreros que venian á Alicante para la corrida de aficionados.

SECCION LOCAL

CAJA ESPECIAL DE AHORROS  
DE ALICANTE.

Operaciones verificadas desde el 20 de Agosto de 1877, al 26 del mismo.

EMPEÑOS.	
12 De alhajas. . . . .	Ptas. 1106-50
13 De ropas . . . . .	197-50
1 De libretas de imposiciones. . . . .	550
Total.. 1854	
DESEMPEÑOS.	
7 De alhajas. . . . .	928-28
1 De ropas. . . . .	5
Total. . 933-25	
IMPOSICIONES.	
39 De anteriores imponentes. . . . .	469-50
2 De nuevos . . . . .	45
Total. 514-50	

Alicante 26 Agosto de 1877.—P. El Director Gerente. El Consejero, Juan Leach.

**G**RAN surtido de ferreteria.—Pernios de todos tamaños.

Visagras ó frontizas de todas dimensiones.

Pasadores derabillo, desde 1 pulgada hasta 60. Pasadores embutidos fuertes de todos tamaños. Picaportes para ventanas y vidrieras. Cerraduras de puerta de calle, sala, cuartos. Por el gran despacho que tiene este acreditado comercio, hemos conseguido de las fábricas ventajas que las ofrecemos á nuestros numerosos amigos y parroquianos.

Antonio Guillen, calle mayor, núm. 13, 15.

**C**AMAS inglesas maqueadas de hierro y doradas finas.

De un cuerpo. De canónigo ó cámaras.

De matrimonio. Se recomiendan por sus bonitos dibujos, solidos y precios económicos.

Antonio Guillen, calle Mayor, 13, 15, 17. Alicante.

**A**LOS HOJALATEROS.—Hojalatas dulces CA IC. Id. id. CA CD (marca.)

Grifos metal todos números, Estaño superior. Bandera y Cordero.

Lamparillas para aceite tamaños corrientes. Cobre en planchas, varios gruesos.

Laton en planchas, varios números. Diamantes superiores para cortar cristales.

Antonio Guillen, calle Mayor, 13, 15, 17.

**P**LUMAS METÁLICAS.—Mas de ochenta clases procedentes de las mejores fábricas de Inglaterra, Francia y Alemania en cajas de 12 docenas, desde 6 á 18 rs. una. Imprenta de este periódico.

**V**APOR CIFUENTES.

Saldrá el 31 de actual para Málaga, Cádiz, Vigo, Carril, Coruña, Ferrol, Rivadeo, Gijón, Santander y Bilbao.

Admite carga y pasajeros.

Consignatarios, Sres. Carey y compañía.

**E**L VAPOR INGLES.

Calder:

Saldrá de este puerto el 1 de Setiembre próximo para Glasgow.

Admite carga.

Lo despachan los Sres. J. L. Raimundo y compañía. Puerta del Muelle.

Alicante—Imp. de R. Jordá

# SECCION DE ANUNCIOS

## COLEGIO POLITECNICO DE SAN JOSÉ.

BAILEN 15. ALICANTE.

Instrucción primaria elemental y superior.—Estudios generales de 2.ª enseñanza.—Náutica.—Comercio.—Clases preparatorias para carreras especiales.—Francés é Inglés.—Dibujo.—Caligrafía.—Música.—Gimnasia.—Equitación.

**Alumnos internos, medio-pensionistas permanentes y externos.**

**EXÁMENES Y CONFERENCIAS MENSUALES**

Director

**D. Antonio Sanchez Alcaraz,**

PRESBITERO.

Instrucción primaria—Profesores

Escuela elemental. . . . . } **D. Celestino Chinchilla,** Maestro elemental y Bachiller en Artes.  
Escuela superior . . . . . } **D. José Diaz y Gomez,** Maestro superior.

Segunda enseñanza—Profesores

Latín y Castellano. . . (1.º curso.) } **D. Antonio Sanchez Alcaraz,** Presbítero.  
Latín y Castellano. . . (2.º curso.) } **D. Emilio Senante y Llaudes,** Licenciado en Filosofía y Letras y en Derecho Civil y Canónico.  
Historia Universal . . . . . } **D. Cristóbal Pacheco,** Licenciado en Filosofía y Letras.  
Historia de España . . . . . } **D. Manuel Ausó y Arenas,** Licenciado en Medicina y Cirugía.  
Retórica y Poética . . . . . } **D. Manuel Chápuli y Guardiola,** Arquitecto.  
Psicología, Lógica y Ética. . . } **D. José Ausó y Arenas,** Licenciado en Medicina y Cirugía.  
Geografía . . . . . } **D. José Ausó y Arenas,** Licenciado en Medicina y Cirugía.  
Historia Natural . . . . . } **D. José Ausó y Arenas,** Licenciado en Medicina y Cirugía.  
Fisiología é Higiene. . . . . } **D. José Ausó y Arenas,** Licenciado en Medicina y Cirugía.  
Aritmética y Álgebra. . . . . } **D. José Ausó y Arenas,** Licenciado en Medicina y Cirugía.  
Geometría y Trigonometría. . . } **D. José Ausó y Arenas,** Licenciado en Medicina y Cirugía.  
Física y Química. . . . . } **D. José Ausó y Arenas,** Licenciado en Medicina y Cirugía.  
Elementos de Agricultura . . . . }

Asignaturas de aplicación y adorno—Profesores.

Economía política. . . . . } **D. José Garcia y Soler,** Licenciado en Derecho Civil y Canónico.  
Francés. . . . . } **D. Blas de Loma y Corradi,** Catedrático del Instituto Provincial.  
Inglés . . . . . } **D. José Antonio Chápuli,** Perito mercantil y Profesor de Dibujo en el Instituto Provincial.  
Complemento de Geografía. . . } **D. Juan Augusto Blanquer.**  
Dibujo de figura, lineal y paisaje. } **D. José Altamira.**  
Dibujo geográfico é hidrográfico. } **D. Juan Carratala y Dessia.**  
Teneduría de libros. . . . . } **D. Diego de Piña.**  
Ejercicios prácticos de Comercio } **D. José Altamira.**  
Caligrafía . . . . . } **D. Juan Carratala y Dessia.**  
Música . . . . . } **D. Diego de Piña.**  
Gimnasia . . . . . } **D. Diego de Piña.**  
Equitación . . . . . } **D. Diego de Piña.**

Enseñanzas gratuitas para los alumnos del Colegio—Profesores.

Religion y moral . . . . . **D. Antonio Sanchez.**  
Ejercicios prácticos de Matemáticas . . . **D. Manuel Chápuli.**  
Principios de Derecho. . . . . **D. Emilio Senante.**

Junta de Profesores

El Colegio es propiedad de los profesores de 2.ª enseñanza que constituyen la Junta encargada de la dirección y administración del Establecimiento y dividida en comisiones, inspecciona sus diferentes dependencias, tales como las escuelas, salas de estudios, dormitorios, etc.

**PRECIOS.**

Instrucción primaria.

Alumnos internos: manutención é instrucción, cada trimestre.....	730 rs.
Id. medio pensionistas: manutención é instrucción, cada trimestre....	550 rs.
Id. externos: enseñanza elemental, cada mes.....	20 rs.
Id. id. enseñanza superior, cada mes.....	30 rs.
Id. permanentes: enseñanza elemental y permanencia, cada mes.....	40 rs.
Id. id. enseñanza superior y permanencia, cada mes.....	50 rs.

Segunda enseñanza, Comercio y Náutica.

Alumnos internos: manutención é instrucción, cada trimestre.....	834 rs.
Id. medio pensionistas: manutención é instrucción, cada trimestre....	640 rs.
Por una asignatura, cada mes.....	40 rs.
Por dos id., cada mes.....	60 rs.
Por tres id., cada mes.....	80 rs.
Por la asignatura de Inglés, cada mes.....	60 rs.
Por la de Francés, Dibujo ó Música, al mes	30 rs.
Por la de Gimnasia, cada mes.....	15 rs.
Equitación, lección diaria, cada mes.....	80 rs.
Id. Lección alterna, cada mes.....	50 rs.
Id. Lecciones sueltas, cada una.....	4 rs.
Id. permanentes . . . . . } Estos pagan la matrícula de asignaturas como los externos y satisfacen además por la permanencia en el Colegio durante las horas de estudio y recreo, cada mes.....	30 rs.

Los alumnos internos y medio-pensionistas de 1.ª y 2.ª enseñanza. Comercio ó Náutica, que toman asignaturas de adorno ó extrañas á sus estudios especiales, satisfacen su importe como los externos y permanentes.

Los que antes y después de las horas de clase son acompañados por un dependiente del Establecimiento desde sus casas al Colegio y vice-versa, pagan por este servicio 20 reales mensuales.

## VAPORES-CORREOS DE A LOPEZ Y C.



**PARA PUERTO RICO Y HABANA.**

Desde el mes de Noviembre quedará establecido un nuevo servicio de tres viajes mensuales del modo siguiente:

De Cádiz los días 10 y 30 para Puerto-Rico y Habana.  
De Santander el día 20 para idem, tocando en Coruña.  
De Coruña el día para Puerto-Rico 21 y Habana.  
De Habana los días 5 y 25 para Cádiz.  
De id. el día 15 para Coruña y Santander.

Consignatarios, Faes hermanos y compañía.—Alicante.

## GUERRA DE ORIENTE.

Bajo este título se está publicando una importante obra en folio, español, buen papel y esmerada impresión é ilustrada con multitud de preciosos grabados intercalados en el texto y laminae sueltas de los acontecimientos mas notables, á cuartillo de real entrega.

Con el título de *Crónica de la Guerra de Oriente*, va la luz pública semanalmente un periódico de 8 páginas de marca mayor, ilustrado con importantes grabados, al ínfimo precio de 15 rs. trimestre.

*Turcos y rusos ó Historia de la Guerra de Oriente.* Se publica por entregas de 8 páginas en 4.º, al insignificante precio de un octavo de real cada entrega ó sea el cuadruplo de 8 entregas que se reparte semanalmente, un real de vellón.

Las primeras entregas de estas publicaciones se hallan de manifiesto en el Centro de suscripciones de José Domingo, Angeles, 10.

**CALLE MAYOR, NÚMERO 10,  
FRENTE AL CASINO.**

## Lujo y baratura.

A las señoras de la buena sociedad alicantina

Palomares, que en su constante deseo de presentar á sus bellas y amables favorecedoras las novedades de la capital y del extranjero no perdona medio ni repara en sacrificios, tiene hoy el honor de ofrecer á las señoras de buen gusto la gran moda del día en París, los cañones novedad á cual mas fino y elegante, de los que acaba de recibir un magnífico surtido, además ricas mantillas blancas, fichús y corbatas alta novedad, caprichosos cuellos puños y chales de merino y de seda riquísima con delicados bordados de todos colores. Preciosos devocionarios y álbums de nácar, marfil, concha y negros. Guantes de primera, de todas clases. Pantillas, completo surtido blancas y negras de seda y valencié, tiras y entredoses bordados, adornos y flecos para vestidos. Novedades en botones de todas clases, (hampestrarios). Perfumería, polvos de arroz perfumados y finísimos. Polvos de plata, oro y diamantes. Lo mas nuevo en extractos dedicados á Su Magestad Alfonso XII. Jabones de lujo, ricas pomadas, Blanch de Liz y de Sultanes, para transformarse de morenas en blancas. Agua labande, Botot y Colonia. Cosméticos de todos colores Cold Cream, brillantina, vinagres, polvos dentíficos, aceites y estuches misteriosos para pintarse.

En esta casa encontrarán además diversidad de objetos de la mas alta novedad, todo lo que constituye la gran nombradía y reputación de que goza este establecimiento entre el mundo elegante.

## CHOCOLATES DE ALICANTE

**FABRICA MOVIDA AL VAPOR**

DE LOS SEÑORES

**Ribera Guarrer Hermanos,**

PREMIADOS EN VARIAS EXPOSICIONES.

Los dueños de este establecimiento no han omitido medio ni gasto alguno para competir con los primeros de esta clase.

Los nuevos aparatos de cilindro consiguen una finura sin igual en el molido. Se elaboran clases desde 3 á 16 rs. libra, con descuento de 4 á 14 por ciento segun la importancia del pedido.

Se elaboran también con la Revalenta Arábiga, que tanta aceptación ha alcanzado, la vainilla y demás clases que se pidan.

Depósito central: calle Mayor, núm. 32, duplicado.